

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo G.R. No.11001 4189 034 2020 00130 00

Se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Formúlense nuevamente las pretensiones de la demanda, de tal forma que se aclaren los literales B y C del acápite en cita en torno a la fecha de exigibilidad de las cuotas en mora para la primera y para la segunda la fecha a partir de la cual se exige el interés moratorio.

Téngase en cuenta que se indicó que la fecha de pago de cada cuota son los días dieciséis (16), y de la literalidad del título valor base de la ejecución se observa que la fecha de pago de cada una de las cuotas son los días nueve (9). (Numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.)

De manera similar, sírvase aclarar el literal D del acápite de pretensiones, toda vez que no puede pretender cobrar intereses moratorios sobre el capital acelerado a partir del vencimiento de cada cuota, sino desde la fecha en que hizo uso de la cláusula aceleratoria, establecida en el numeral sexto del título valor. (Numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.)

2° Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de las entidades **BANCOLOMBIA S.A., TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** y **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, con fecha de expedición no mayor a un (01) mes, en el que conste el nombre de los representantes legales de estas sociedades, toda vez que los aportados datan de más de cinco (05) meses de expedición.

3° Apórtese Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble gravado con hipoteca expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos, con fecha de expedición no mayor a un (01) mes. (Inciso segundo del Art. 468 del C.G.P.)

4° Por otro lado, de conformidad con el numeral 1 del Art. 84 del C.G.P., sírvase allegar poder especial del abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, conferido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en donde se pueda corroborar que esta facultado para iniciar el presente proceso.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA  
AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**a94109fef969dd7ab7b69578d8d67a77cabd057ed2215b028b8f3960e7811a1d**

Documento generado en 04/11/2020 06:04:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**